

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ome de ne hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Se retarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser ar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 205 de 23 Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1916.—Luque.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Año.	en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Adolfo Serra Valentin.	1913	Reemplazos.						
		Cartagena.	Murcia.					
		Cartagena 52						
					29 Ero. 1913.	161	Cartagena.	1.000

(«Gaceta» núm. 205 de 13 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Relación general de Obras públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACION Y REPARACION

El Excmo. señor Ministro de Estado transmite á este de Fomento el siguiente documento:

«Embajada de la República francesa en España.—Madrid 3 de Julio de 1916.

Señor Ministro: Por su Nota número 375 de 27 de Junio último, V. E. tuvo á bien pedirme informara acerca de las condiciones bajo las cuales podrían ser concedidos por el Gobierno de la República ciertos permisos para pasar la frontera francesa en automóvil.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que nuestra frontera está en principio cerrada para la circulación de automóviles.

El señor Ministro de la Guerra, teniendo en cuenta, sin embargo, circunstancias verdaderamente excepcionales, me ha informado que está dispuesto á examinar las peticiones que á este fin le sean dirigidas y que estén basadas en razones muy justificadas.

En su consecuencia, ha sido acordado que los españoles residentes habitualmente en Francia y que quieran gozar de este favor, deberán dirigir su petición por conducto de la Embajada de S. M. en Paris.

Por el contrario esa mi Embajada que deberán dirigirse los españoles que tengan su domicilio en España, debiendo en ambos casos indicar el nombre del propietario del automóvil, la marca, fuerza en caballos, número del motor tipo de la carrocerie y el número de matrícula.

Al poner estas indicaciones en conocimiento de V. E., creo de mi deber señalarle que el Ministro de la Guerra no concederá este años permisos de esta clase más que á los personajes cuya situación sea para nosotros una garantía de su alta honorabilidad, ó á aquellas personas que, como antes decía, puedan invocar en su favor una razón justificada.

Creo también deber añadir que en todo caso los beneficiados deberán comprometerse bajo su honor á no llevar correspondencia, y quedarán siempre expuestos á que sus coches sean registrados por los servicios militares de nuestra frontera.

Quedaré muy agradecido á V. E. ponga estas indicaciones en conocimiento de las personas interesadas,

haciéndolas observar que el estado de guerra en que nos encontramos es la causa de estas medidas que no deben ser interpretadas de otro modo por las personas á quienes pueda interesar.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1916.—El Director general, J. M.º Zorita.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 204 de 22 Julio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

SECCION DE COMERCIO

Por decreto del Gobierno ruso se permite hasta 1.º de Enero de 1917, la importación en franquicia por todas las Aduanas del Imperio, de los fósforos de todas clases, hasta mil millones de cajas, conteniendo cada una no más de 75 fósforos. Los fósforos importados en estas condiciones pagarán el mismo impuesto que pesa sobre los fósforos de fabricación rusa.

Por otro decreto, publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio último, se prohíbe, por un período de tres años, la exportación al extranjero y á Finlandia de pieles sin curtir y artículos de cuero de buey, toro, vaca, búfalo, venado, ternera, carnero, perro, camello, caballo, asno y cerdo, y también las pieles preparadas de todas clases, enteras, en trozos ó en desperdicios. Podrán concederse permisos especiales para la exportación de esas mercancías, mediante un acuerdo entre el Ministerio de Comercio y el de la Guerra.

También se ha prohibido la importación en el Imperio de libros encuadernados, á no ser con permiso especial del Ministerio de Hacienda.

Madrid 13 de Julio de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

El Gobierno italiano ha declarado prohibida, mientras dura el estado de guerra, la introducción en Italia de las siguientes mercancías:

- Aguas minerales.
- Vinos espumosos.
- Cóñac y otros licores dulces ó aromatizados.

Coñituras y galletas.
 Turraco elaborado.
 Ácidos grasos.
 Perfumería.
 Jabones perfumados ó de glicerina.
 Blondas y tules de lino, de algodón y de lana.
 Alfombras de lana y de borra de lana.
 Corcho en bruto.
 Muebles.
 Molduras.
 Papel de escribir y de fantasía.
 Tarjetas ilustradas.
 Estampas, litografías y carteles.
 Guantes de piel.
 Pieles curtidas con pelo.
 Artículos de piel curtida con pelo.
 Maletas.
 Oro y plata parcialmente trabajados, orfebrería y vajillas de oro, trabajos en plata, joyas de oro y plata.
 Automóviles.
 Piedras preciosas.
 Piedras en bruto para construcción, en estatuas, serradas y esculpidas ó pulimentadas (excepto las piedras de afilar y de molino).
 Alquitranes.
 Piedras, tierras y minerales no metálicos (excepto el amianto, el coalín y los fosfatos minerales, la marma de cemento, tierra refractaria, arenas para fundición y vidriería, criolita, bauxita y carbóndón).
 Terracotta.
 Mayólica, terralla y porcelana (excepto las destinadas á usos industriales y el gres).
 Vidrio y cristal en láminas (excepto los preparados para fotografías) y espejos.
 Artículos de vidrio y cristal y botellas ordinarias.
 Flores frescas.
 Dátiles.
 Plumas de adorno.
 Marfil, ámbar, madreperla y concha trabajados.
 Juguetes.
 Joyería falsa.
 Abanicos.
 Instrumentos de música.
 Sombreros adornados de señora.
 Flores artificiales y artículos para confección de las mismas.
 Las instancias para obtener permisos de importación de las mercancías cuyo pago se haya ya verificado ó se hallen ya en camino de Italia, deberán dirigirse al Ministerio de Hacienda (Dirección general de Contribuciones), acompañadas de los documentos de prueba del pago ó de la remesa y de las fechas en que tuvieron lugar. A la misma Dirección general de Contribuciones deberán dirigirse las instancias para obtener permisos especiales de importación de las mercancías, comprendidas en la prohibición; pero en ese caso deberán cursarse por mediación de la Cámara de Comercio.

El Gobierno dinamarqués, por decreto de 23 del corriente, ha prohibido la exportación de las frutas secas y de los cosméticos que contengan aceite de ricino, parafina, estearina, materias grasas y otras sustancias cuya exportación esté ya prohibida.

Murcia 13 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 196 de 14 Julio.)

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en París, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Esteban Sánchez Ochoa, de 16 años, soltero,

natural de Vitoria (Alava), hijo de Escolástico y Modesta.

Madrid 15 de Julio de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 201 de 19 Julio.)

Quinta sección.

Número 1.457.

Don Eleuterio Giménez y Piñero, Agente ejecutivo de contribuciones de esta Zona 5.ª de Mula.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia por débitos de contribución urbana, contra Doña Carmen Fernández, vecina de esta ciudad, no ha podido tener efecto la anotación de embargo practicado al mismo, en el Registro de la propiedad de este partido, por aparecer inscrita la finca á nombre de Don José y Doña Carmen Fernández Rubio, personas distintas de la embargada, habiendo acordado por providencia fecha cinco de los corrientes, de conformidad con lo preceptuado en el apartado letra E del art. 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, retrotraer el procedimiento, para continuarlo, contra dicho sujeto, que es de ignorado domicilio, y que se le requiera por medio del edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación del mismo, haga en efectivo el débito que se reclama, sin recargo alguno; apercibiéndole que de no verificarlo incurrirá en los recargos de Instrucción.

Y para que sirva de notificación en forma á los citados D. José y Carmen Fernández Rubio, expido el presente que firmo en Mula á once de Julio de mil novecientos dieciséis.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 1.457.

Anuncio subasta de fincas.

Don Eleuterio Giménez y Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la zona 5.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Pérez Amor, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 12 de Junio último, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor Don Francisco Pérez Amor, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y hora de las diez de la mañana, en el local de esta Agencia, situado en la villa de Bullas, calle de Lorca, núm. 1, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole pa-

ra los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan

Pts. Cts.

D. Francisco Pérez Amor.

1.ª Una casa en la villa de Bullas, calle de Celiegin, número 51; que linda por izquierda entrando Juan López Sánchez; por la derecha herederos de Agustín Torregrosa, hoy Rosa Fernández, y espalda Blas Sánchez, mide una extensión superficial de cinco metros de fachada y 20 metros 33 centímetros de fondo. 900 »

2.ª En la citada villa y calle, otra casa número 43; que linda izquierda entrando calle de las Tres Marías, y derecha y espalda el deudor, tiene de extensión superficial 30 metros cuadrados. 300 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Mula 10 de Julio de 1916.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 1.233.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba

expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 10 de Julio corriente, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

Juan Andrés Ferrero, 3'67 pesetas.

MURCIA

Antonio Belmonte, 6'89 pesetas.

TOTANA

José Lormán, 2'05 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Juan Martínez, 1'57 pesetas.

MADRID

Caridad Prieto, 7'87 pesetas.

PACHECO

Antonio Vives, 1'89 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»

Caragena 10 de Julio de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.299.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª.—Término municipal de Abbrán.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ABARAN

José Martínez, 36'54 pesetas.
Antonio Carrillo, 1'89.
Isabel Gómez, 2'54.
Juan Gómez, 18'62.
José Gómez, 3'42.
José Carrasco, 2'66.
Jesús García, 12'70.
José Gómez, 2'18.
Juan Martínez, 5'38.
José Gómez, 13'13.
Maximino Tornero, 5'12.
José Gómez, 7'69.
María Fernández, 1'65.
Tomás Molina, 7'33.
Joaquín Gómez, 2'25.
María Carrillo, 1'55.
José Gómez Tornero, 2'20.
Ginés Bernal, 8'15.
Antonio Osorio, 2'54.
Domingo Botella, 1'90.
Pascual Carrasco, 2'85.
Francisco Gómez, 1'73.
María Carrasco, 3'51.
Antonio Tornero, 1'89.
José Gómez Macanás, 11'95.
Jesús Tornero, 5'53.
José Martínez, 3'45.
José Molina, 9'69.
Antonio Pérez, 2'12.
Emilio Gómez, 7'55.
Pascual Gómez, 1'61.
José Gómez García, 3'45.
Teresa Molina, 2'03.
Isabel Carrasco, 3'92.
José Ruiz, 34'19.
José Gómez Yelo, 1'67.
Antonio Herrero, 3'78.
Concepción Pascual, 3'13.
María Molina, 2'20.
Julián Gómez, 6'07.
Antonio Carrillo, 1'90.
Manuel García, 7'37.
Domingo Tornero, 7'25.
Joaquín Tornero, 1'84.
José Gómez, 8'15.
Dolores Gómez, 8'62.
Estanislao Gómez, 1'55.
Guillermo González, 7'55.
Jesús Gómez, 12'97.
Antonio Gómez, 3'39.
Juan Molina, 1'73.
Jesús Gómez, 8'33.
Antonio Gómez, 11'95.
José Carrillo, 6'07.
Antonio Carrillo, 2'38.
Joaquín Tornero, 24'91.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.086.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CAÑADAS

Nicolás Conesa, 10'07 pesetas.
Pedro Sánchez, 5'92.

Anuales.

José Ruiz, 1'66 pesetas.
José Antonio Vicente, 5'04.
Josefa Martínez, 7'40.
Miguel Cánovas, 26'79.
Francisco Sánchez, 1'77.
Juan Barceló, 1'54.
Mariano Navarro, 7'40.

BAÑOS

Anuales.

Antonio Pastor, 2'97 pesetas.
Antonio Ruiz, 9'24.
Antonio Sánchez, 19'26.
Andrés Escudero, 16'60.
Antonio Ramón, 5'04.
Antonio Muñoz, 2'37.
Antonio García López, 6'22.
Andrés Pons, 3'85.
Alfonso Martínez, 4'15.
Blas Navarro Riquelme, 2'37.
Diego García, 3'26.
Domingo García, 2'79.
Francisco Sánchez García, 5'34.
Francisco Martínez, 3'56.
Francisco Sánchez, 4'74.
Francisco Almagro, 4'15.
Francisco Ballester, 3'91.
Francisco Lorca, 10'97.
Francisco Alcaraz, 2'97.
Francisco Martínez Sánchez, 7'11.
Ginés Cánovas, 2'37.
José Sánchez García de Mariano, 8 pesetas.
José Sánchez Ruiz, 6'81.
Juan Tomás, 2'37.
José Joaquín Sánchez López, 1'78.
Juan Vera, 2'07.
Joaquín Castillo, 5'33.
José Navarro, 9'78.
José García, 2'37.

Joaquín Fernández, 1'78.
José Sánchez, 2'07.
José Pérez, 5'64.
Juan García, 9'18.
Juan López, 2'95.
Juan L. Alarcón, 4'50.
José Ruiz, 1'66.
José Mariano Cánovas, 10'96.
José Martínez, 4'74.
Juan Abellán, 2'96.
José Sánchez, 16'04.
José Antonio Correas, 5'04.
Josefa Martínez, 7'40.
Manuel Cánovas Morales, 26'79.
Manuel F. Calderón, 5'04.
Manuel Ruiz, 4'86.
María y José Martí, 2'84.
María Navarro, 7'44.
María N. Sánchez, 3'85.
Nicolás Conesa, 10'07.
Pedro Sánchez, 5'92.
Rafael Sánchez, 3'85.
Ramón Conesa, 3'68.
Sebastián Sánchez, 3'84.

LA ÑORA

Anuales.

Catalina Hernández, 2'37 pesetas.
Diego Parra, 2'25.
Fulgencio Zapata, 1'77.
Francisco C. Aguilar, 2'96.
Francisco Aguilar, 1'54.
José Cerezo, 2'14.
José Rodríguez, 2'37.
Juan Antonio Navarro, 2'51.
María Díaz, 2'96.
Pedro Orenes, 2'61.

JAVALI NUEVO

Anuales.

Agustín Pérez, 2'96 pesetas.
Antonio Vicente, 1'54.
Antonio Gómez, 1'77.
Diego Pérez, 1'78.
Francisco Vázquez, 2'85.
Ginés Almagro, 2'96.
Ginés Marcos, 2'96.
Juan Torres, 1'54.
José Beltrán, 2'14.
José Marín, 1'60.
José López, 1'66.
José Menor, 2'37.
José Marín, 1'90.
Juan de Dios García, 1'54.
José Torrecilla, 2'75.
Juan González, 2'38.
Juan J. Abellán, 2'25.
Pedro Marín, 2'96.
Sebastián G. Bermúdez, 1'66.
Viuda de Félix Albarquerque, 1'78.

CÓRVERA

Anuales.

Angel Vera, 2'37 pesetas.
Francisco Solano, 2'14.
Ginés Marcos, 1'90.
José Fernández, 2'95.
José Meroño, 1'77.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1916.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.457.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eleuterio Giménez y Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la zona 5.ª de la provincia

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Consuelo Molina López, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D.ª Consuelo Molina López, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por otros medios, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día primero hábil a los quince desde la publicación de esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y hora de las doce, en el local de esta Agencia, situado en la calle de Olmedo, núm. 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia a referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D.ª Consuelo Molina López.

Una casa situada en el término municipal de esta ciudad, calle de Paleras, número 26; que linda de recha entrando José González; izquierda Cayetano Yepes Alarcón, y espalda Cabezo. 600 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores o su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Mula 11 de Julio de 1916.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Sexta sección.

Número 1.486.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Junio.

Ordinaria del día 2.

Preside el primer Teniente de Alcalde D. Pablo Conesa Castejón.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueban los padrones de carruajes de lujo y círculos de recreo para el corriente año y que se proceda a la cobranza de sus cuotas.

Se acuerda quedar enterado de un oficio del consejo nacional de Exploradores de España, agradeciendo la protección que se le ha ofrecido al grupo de esta ciudad y respecto a la propuesta del Sr. Wandosell que informe la Comisión de Hacienda.

Se acuerda incluir en el padrón de vecinos a Matias Baños Gomariz, según ha solicitado.

Se acuerda informar como procede el recurso de alzada interpuesto por el mozo Antonio Sánchez Carrion.

Conforme a lo ordenado por la Comisión mixta se acuerda instruir expedientes de prófugos a los mozos Ernesto Morales Gómez y Joaquín Martínez García y otros.

En acto de clasificación se acuerda declarar soldado al mozo José Sánchez García y exceptuados a Pedro Godoy Lucas y Alfonso Casado Toledo, con arreglo a los casos 1.º y 2.º del art. 89 de la ley.

Se acuerda adjudicar, en propiedad a D. Gregorio Conesa Vera una parcela de terreno en el Cementerio de esta ciudad, para construir un panteón de familia.

Se acuerda volver a estudio de la Comisión el informe que emitió sobre abastecimiento de aguas en el Cementerio de esta ciudad.

Se acuerda no mostrarse parte en la causa que instruye el Juzgado de Instrucción por atentado a la Autoridad.

Se acuerda confirmar la alteración de personal del arbitrio de rodaje propuesta por la Presidencia.

Dada cuenta de un escrito firmado por el Director de la Brigada de Bomberos, presentando la dimisión de este cargo, juntamente con las de los demás Jefes y Oficiales de la misma, se acuerda comisionar al Sr. Alcalde para que interceda con los dimisionarios a fin de que continúe en el ejercicio de sus cargos.

Se acuerda acceder a lo solicitado por D. Agustín Luengo Otón, sobre otorgamiento de poderes de su arriendo de cédulas personales y otros impuestos a D. Fulgencio Segado.

Ordinaria del día 9.

Preside el Sr. Alcalde D. Gregorio Conesa Vera.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas, quedando pendientes de aprobación dos facturas de D. Alfredo Cortés.

La cebada, algarrobo y otros para las caballerías de los carros de calles, por considerar excesivo el precio consignado a estos géneros.

Se acuerda la baja del padrón de carruajes de lujo de D. Alfonso Carrion García.

Se acuerda quedar enterado de un oficio de la Junta provincial de 1.ª enseñanza sobre traslado de local de una escuela de niñas.

Se acuerda la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprueba el extracto de acuerdos correspondiente al mes de Mayo anterior.

Se acuerda informar como procede el recurso de alzada interpuesto por el mozo Miguel López Moral, número 258 del sorteo y reemplazo de 1914.

Se acuerda confirmar la alteración de personal propuesta por la Presidencia.

Se acuerda a virtud de denuncia formulada por el Maestro de obras que la Comisión de policía urbana gire una visita de inspección a las casas números 56 y 58 de la calle Mayor.

Se acuerda aprobar las bases propuestas por el Director de la Brigada de Bomberos para la reorganización de ésta.

Ordinaria del día 16.

Preside el primer Teniente de Alcalde D. Pablo Conesa Castejón.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Vistos los estados de la recaudación obtenida por varios arbitrios durante los días 1 al 10 del actual, se acuerda su aprobación e ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de policía urbana los escritos de D. Angel de la Iglesia Giménez y D. José Conesa Martínez, solicitando licencia para obras.

Se acuerda instruir expedientes de prófugos a varios mozos según orden de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Policía urbana un escrito del Gerente de «Teléfonos urbanos» solicitando autorización para instalar una línea por varias calles de ésta.

Se acuerda queden sobre la Mesa a estudio de los Sres. Concejales unas relaciones leídas de los ingresos y pagos habidos desde 1.º de Enero a Mayo inclusive.

Ordinaria del día 23.

Preside el primer Teniente de Alcalde D. Pablo Conesa Castejón.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Vistos los estados de la recaudación obtenida por varios arbitrios durante los días 11 al 20 del actual, se acuerda su aprobación e ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda tener por válida la cesión del contrato de arriendo de cédulas personales y otros impuestos a D. Agustín Luengo Otón, a favor de D. José Fructuoso Seto, otorgada por escritura.

Se acuerda informar como procede el recurso de alzada interpuesto por el mozo Francisco Robles de Paco.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Policía urbana la denuncia formulada por el maestro de obras sobre el mal estado de los retretes de unas casas situadas en las calles de Tetuán y Allo.

Se acuerda confirmar la alteración de personal propuesta por la Presidencia.

Se acuerda instruir expediente de prófugo al mozo Antonio Alcaraz Padilla núm. 156 del sorteo y reemplazo de 1915.

Se acuerda que por la Comisión de Hacienda se censuren y examinen previamente las cuentas que se presenten a sesión.

Se acuerda nombrar una Comisión especial para gestionar la cesión de un solar situado a espaldas del Asilo para solaz y esparcimiento de las asiladas.

Ordinaria del día 30.

Preside el primer Teniente de Alcalde D. Pablo Conesa Castejón.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda conceder licencia para obras a D. Angel de la Iglesia Giménez, Gerente de la Compañía «Unión Eléctrica de Cartagena» a D. José Conesa Martínez y a Don Diego Albaladejo Martínez.

Se acuerda conceder mes y medio de licencia al Médico titular D. Rogelio Cortés Varela.

Se acuerda informar como procede el recurso de alzada interpuesto por el mozo Antonio Barnabeu Pérez.

Se acuerda requerir a los propietarios de las casas números 56 y 58 de la calle Mayor para la demolición de dichas casas.

La Unión 10 de Julio de 1916.—El Secretario, José Cortés.

La Unión 12 de Julio de 1916.

Leído a continuación el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Junio, encontrándolo conforme, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente; certifico.—El Secretario, José Cortés.—V.º B.º: Conesa.

Octava sección

Número 1.497.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de Cartagena.

Por el presente se sacan a pública subastas las fincas siguientes embargadas en diligencias de jura presentadas por el Secretario de este Juzgado Don José Bayo, contra Doña María Galiana.

1.ª Casa en la calle de San Diego número trece de esta ciudad, de pisos bajo, principal, segundo y tercero, de ciento tres metros cincuenta centímetros de superficie; linda al Este ó derecha entrando casa de Don Juan Sánchez Gómez; Oeste ó izquierda herederos de Don Angel Navarro; Norte ó espalda Doña María Martínez, tiene su frente al Sur. Valorada con las cargas con que se subasta, en 13.000 pesetas.

2.ª Casa en la calle Villalba Corta número doce, esquina a la de Beatas, con puerta a las dos calles, consta de planta baja y pisos primero, segundo y parte de tercero, con varias habitaciones y de ciento diez metros sesenta y tres centímetros cuadrados; linda derecha entrando que es Oeste casa de Don José Carrero; Este ó izquierda calle de las Beatas; Sur ó espalda casa de herederos de Doña María Ruiz Galiardo, y Norte ó frente calle de su situación. Valorada con las cargas con que se subasta, en 2.000 pesetas.

3.ª Casa número ocho de la calle de las Beatas, de cuarenta y cuatro metros quince centímetros cuadrados de superficie, consta de planta baja, de varias habitaciones y piso principal, con diferentes habitaciones y palio y en él un pozo medianero con casa de Doña Luisa Serón; linda Sur ó derecha casa de Doña Luisa Serón; Este ó frente calle de su situación; Oeste ó espalda casa de herederos de Don Mariano Rojo y Doña María Ruiz, y Norte ó izquierda casa de Doña María Galiana Valorada con las cargas

con que se subasta, en 1.000 pesetas.

Advertencias:

1.ª El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de Agosto próximo a las once de la mañana. 2.ª No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo. 3.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores el diez por ciento de la tasación, sin lo cual no serán admitidos. 4.ª Respecto de títulos de propiedad solo consta lo que aparece de la certificación de cargas unida a los autos. 5.ª Se entiende que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena a diez y siete de Julio de mil novecientos diez y seis.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. S., Juan López.

Número 1.474.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a María Huertas, entendida por María la de la cara cortada, domiciliada últimamente en la calle de San Crispin de Cartagena, para que personalmente comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, al objeto de recibirle declaración como denunciada en la causa que se instruye con el número ciento veintiséis del año actual, sobre hurto de prendas de ropa a Francisco Bautista Hernández; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia a veinte de Julio de mil novecientos diez y seis.—Manuel López Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOSPor la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.